

Infografía

01

Derecho a la libre determinación de los pueblos indígenas y tribales

Conceptos generales



COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

Miembros

Antonia Urrejola
Flávia Piovesan
Julissa Mantilla Falcón
Esmeralda Arosemena de Troitiño
Joel Hernández
Margarette May Macaulay
Edgar Stuardo Ralón Orellana

Secretaria Ejecutiva

Tania Reneaum Panszi

Jefa de Gabinete de la Secretaría Ejecutiva de la CIDH

Norma Colledani

Secretaria Ejecutiva Adjunta para el Monitoreo, Promoción y Cooperación Técnica en Derechos Humanos

María Claudia Pulido

Secretaria Ejecutiva Adjunta para el Sistema de Casos y Peticiones

Marisol Blanchard Vera

Doc.290

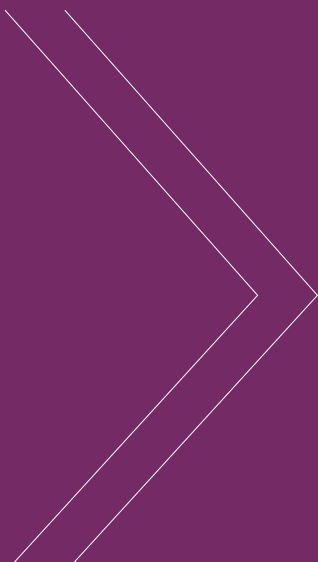
La presente infografía fue elaborada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos¹ con el apoyo de IWGIA sobre la base del informe temático “Derecho a la libre determinación de los Pueblos Indígenas y Tribales”, aprobado por la CIDH el 28 de diciembre de 2021, con el fin de facilitar su acceso y difusión.

Índice

Introducción	4
¿Qué es el derecho a la libre determinación de los Pueblos Indígenas?	5
El derecho a la libre determinación desde la perspectiva de los Pueblos Indígenas	5
¿Qué deben hacer los Estados?	7
¿Qué elementos componen el derecho a la libre determinación?	8
Recomendaciones para los Estados	24



Introducción



Desde antes de la colonización europea en las Américas, los pueblos indígenas y tribales han mantenido sus propias lenguas, culturas, religiones, cosmovisiones y sistemas de gobierno y justicia. Han creado estructuras para representarse y organizarse política, social y comunitariamente, lo que les ha permitido desarrollarse y preservar sus identidades y tradiciones.

Además, su relación profunda con las tierras y territorios ha sido fundamental para mantener sus sistemas culturales y conocimientos naturales. Esta conexión no solo define quiénes son y su historia, sino que también es crucial para su propia supervivencia.

Basar la relación de los Estados con los pueblos indígenas y tribales en el respeto y reconocimiento de la libre determinación permite revertir legados históricos de discriminación étnico-racial y de las desigualdades que persisten por el colonialismo histórico.

En 2021, la CIDH, con el apoyo de IWGIA, publicó el informe “Derecho a la libre determinación de los Pueblos Indígenas y Tribales”, para presentar los principales estándares internacionales de Derechos Humanos sobre la libre determinación de los pueblos indígenas y tribales, así como su aplicación.

Finalmente, se espera que esta publicación contribuya a la continuidad del diálogo intercultural entre Estados, pueblos indígenas y sociedad civil en general.

1 En esta guía se utilizarán los términos CIDH, Comisión o Comisión Interamericana para hacer referencia a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Y la Corte, Corte Interamericana o Corte IDH para hacer referencia a la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

¿Qué es el derecho a la libre determinación de los pueblos indígenas?

Es el derecho de los pueblos indígenas a determinar libremente su condición política y perseguir libremente su desarrollo económico, social y cultural [art. 3 de la Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y art. III de la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas].

El derecho a la libre determinación desde la perspectiva de los Pueblos Indígenas

¿Cómo comprenden los pueblos indígenas su derecho a la libre determinación?

La forma en que los pueblos indígenas y tribales conceptualizan y materializan el derecho a la libre determinación varía de acuerdo con las distintas culturas, tradiciones y cosmovisiones existentes.



¿Sabías qué?

La Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas fue aprobada en 2016 tras casi 17 años de trabajo y es el primer instrumento de la OEA que promueve y protege los derechos de los pueblos indígenas en América. Reconoce derechos individuales y colectivos, así como derechos económicos, sociales y culturales de los pueblos indígenas.

“[La libre determinación consiste en] el derecho a decidir sobre la forma en que se debe llevar a cabo nuestro desarrollo, con base en nuestra cultura, espiritualidad y a decidir sobre nuestros bienes naturales y su utilización”.

Pueblo Xinka, Guatemala.



¿Cómo se materializa el derecho a la libre determinación?

Para los pueblos indígenas y tribales, la libre determinación es un derecho fundamental y antiguo. Este derecho se basa en cómo cada pueblo ejerce tradiciones y sistemas propios, según su cultura. La libre determinación permite a los pueblos indígenas y tribales vivir de acuerdo a sus propias normas y creencias, a la vez que les permite mantener también su identidad y autonomía.



¿Sabías qué?

En su proceso de elaboración la Declaración Americana contó con la participación y contribución permanente de los representantes de los pueblos indígenas de cada región del hemisferio, así como la apertura de los Estados Miembros de la OEA durante este proceso. La participación de los representantes indígenas se consolidó como una necesidad para el buen desarrollo del proceso de discusión del proyecto de declaración.

“No termino de entender por qué el Estado le tiene mucho miedo a la palabra libre determinación. No nos queremos apartar del Estado, siempre al diálogo, al respeto – siempre. Siempre a la armonía. Los pueblos no somos conflictivos, pero sí nos vamos a defender cuando nos quieran quitar nuestra tierra, nuestro territorio, nuestra agua y nuestra riqueza. Porque por muchos años lo hemos conservado, lo hemos cuidado...”

Representante de Coordinadora Regional de Autoridades Comunitarias – Policía Comunitaria (CRAC-PC), Guerrero, México.

¿Qué deben hacer los Estados?

Los Estados deben considerar las aspiraciones actuales de los pueblos indígenas y tribales, respetando la interculturalidad. El derecho a la libre determinación es esencial para construir una nueva relación basada en el respeto mutuo entre los pueblos indígenas y el Estado. Este enfoque promueve la paz, el desarrollo, la coexistencia y los valores compartidos.

La Comisión coincide en que la creación de Estados independientes no debe entenderse como la solución para pueblos indígenas y tribales que exigen la libre determinación. Reitera que el ejercicio de este derecho da lugar a diferentes medidas según el contexto, por lo cual, en el caso de estos pueblos se debe tener como punto de partida sus aspiraciones actuales y también el carácter reparador de este derecho. Por tanto, el ejercicio de la libre determinación puede dar lugar a arreglos a nivel interno de un Estado para que los pueblos indígenas y tribales puedan determinar su desarrollo económico, social y cultural, como así también otros aspectos de la libre determinación.

Por lo anterior, se debe prestar atención a los esfuerzos que los pueblos indígenas y tribales realizan actualmente en el marco de los ordenamientos jurídicos, políticos e institucionales de los Estados para obtener el reconocimiento y protección de sus derechos, que incluyen la libre determinación y sus distintos elementos constitutivos.

Buenas prácticas - Ecuador

La Constitución reconoce el carácter intercultural y plurinacional del Estado y la existencia de nacionalidades indígenas, el pueblo afroecuatoriano, el pueblo montubio y las comunas las cuales “forman parte del Estado ecuatoriano, único e indivisible”.

¿Sabías qué?



Tanto la Declaración de la ONU como de la OEA sobre pueblos indígenas contienen normas que advierten que ninguno de sus contenidos puede ser interpretado en el sentido de que autoriza o alienta acciones encaminadas a quebrantar o menoscabar, total o parcialmente, la integridad territorial o la unidad política de los Estados soberanos independientes.

¿Qué elementos componen el Derecho a la Libre Determinación?

Según lo establecido por la CIDH, el derecho a la libre determinación se vincula con lo más esencial del ser indígena, es decir, con aspectos territoriales, culturales, sociales, económicos y espirituales, entre otros.

Se compone de los siguientes elementos:

1

Auto identificación y reconocimiento

Se refiere a la conciencia del pueblo sobre su identidad. La autoidentificación permite a los pueblos indígenas y tribales reconocerse como tales e identificar a sus miembros. Esto implica que existen por derecho propio y que han existido siempre, independientemente del reconocimiento oficial de los Estados. Por lo tanto, la libre determinación no debe ser vista como una concesión o un favor otorgado, sino como un derecho inherente.

Buenas prácticas - Perú

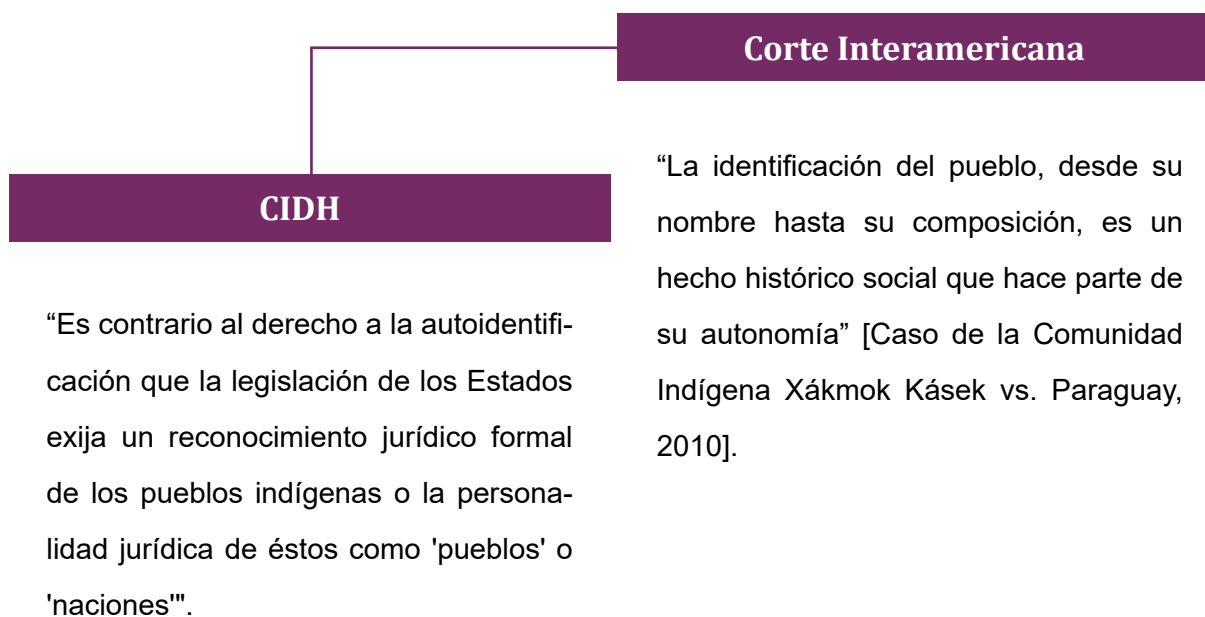
En 2015, la Nación Wampís se autoproclamó como nación y promulgó su Estatuto de Gobierno Territorial Autónomo. Tomó esta iniciativa a pesar de no contar con un previo reconocimiento jurídico por parte del Estado, lo que no representaba un requisito condicionante para ejercer sus derechos. Mediante dicho ejercicio de autonomía, invitó al Estado a ser aliado y contribuir en el proceso.

¿Sabías qué?



La Declaración Americana contribuye al desarrollo de estándares internacionales adoptados con miras a proteger y garantizar los derechos de los pueblos indígenas, y debe interpretarse en conjunto con otros instrumentos internacionales tales como la Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de Pueblos Indígenas y el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, entre otros instrumentos internacionales de los sistemas interamericano y universal de derechos humanos.

Como el sistema interamericano establece:

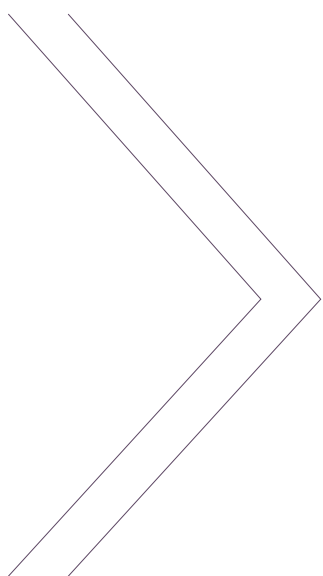


2

Identidad cultural y no discriminación

La identidad cultural distingue a los pueblos indígenas y tribales como grupos únicos, con una forma de vida propia y particular en el mundo. Es un derecho fundamental tanto para el grupo como para cada individuo. Esta identidad es evolutiva y puede cambiar con el tiempo debido a los procesos históricos, sociales y políticos.

El principio de no discriminación es un pilar esencial del sistema democrático y una base fundamental del sistema de protección de derechos humanos. La causa estructural detrás de las violaciones de derechos humanos contra los pueblos indígenas y tribales es una profunda discriminación racial, arraigada durante siglos. El debilitamiento de sus autonomías y estructuras de autogobierno está estrechamente relacionada con los procesos históricos de colonización y exterminio, seguidos por el colonialismo y la asimilación.

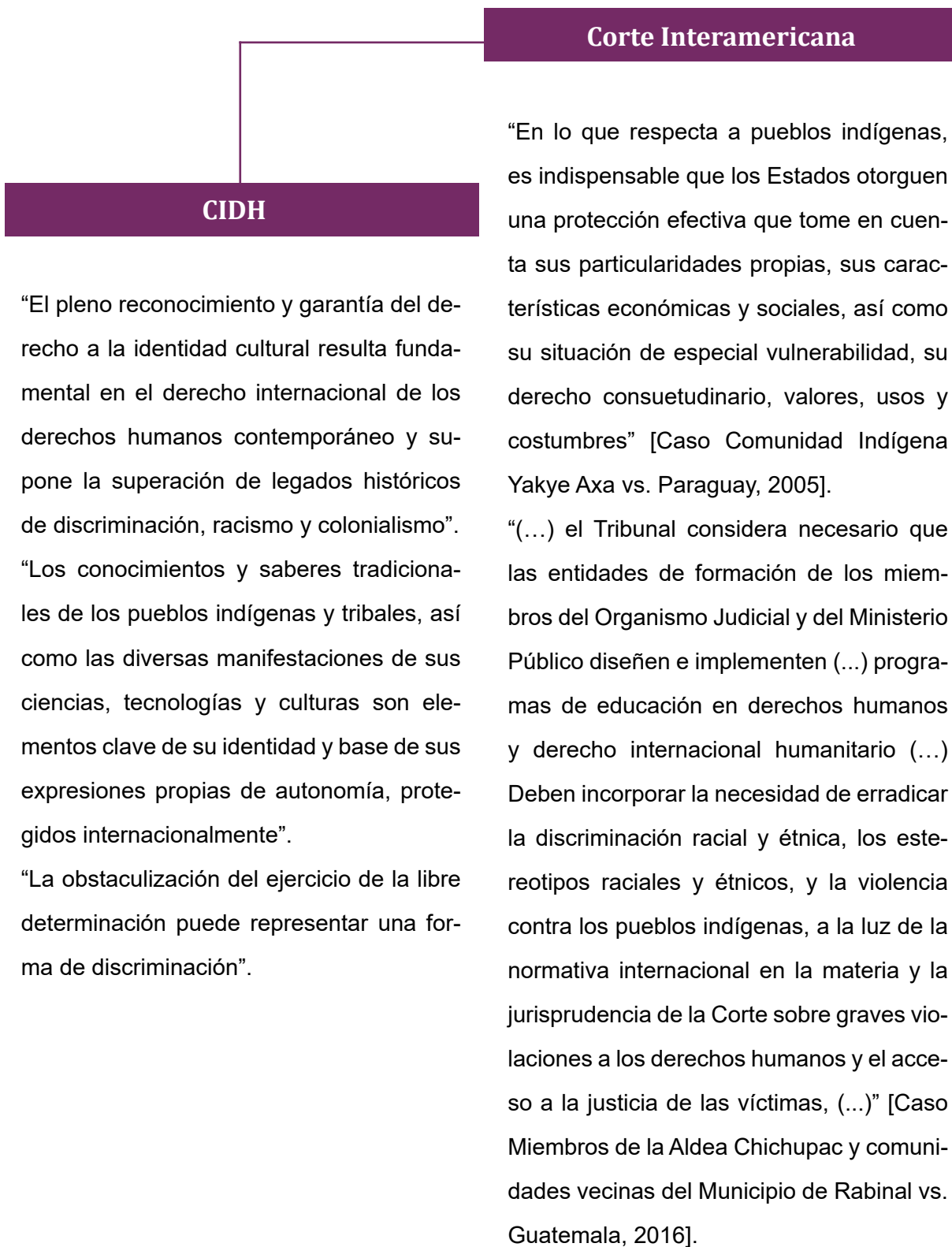


Buenas prácticas - Colombia

La Constitución consagra el derecho de las autoridades de los pueblos indígenas de ejercer funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial, de conformidad con sus propias normas y procedimientos, siempre que no sean contrarios a la Constitución y leyes de la república.



Como el sistema interamericano establece:



3

Propiedad colectiva, tierras, territorios y recursos naturales

Este elemento se refiere al espacio donde los pueblos indígenas y tribales ejercen su derecho a la libre determinación y aseguran su supervivencia física y cultural. Como sociedades que existían antes de las fronteras de los países, estos pueblos tienen el derecho colectivo a la libre determinación que, a su vez, es fundamental para el ejercicio de sus derechos individuales y colectivos, incluyendo sus derechos sobre territorios ancestrales y recursos naturales.

Buenas prácticas - Brasil

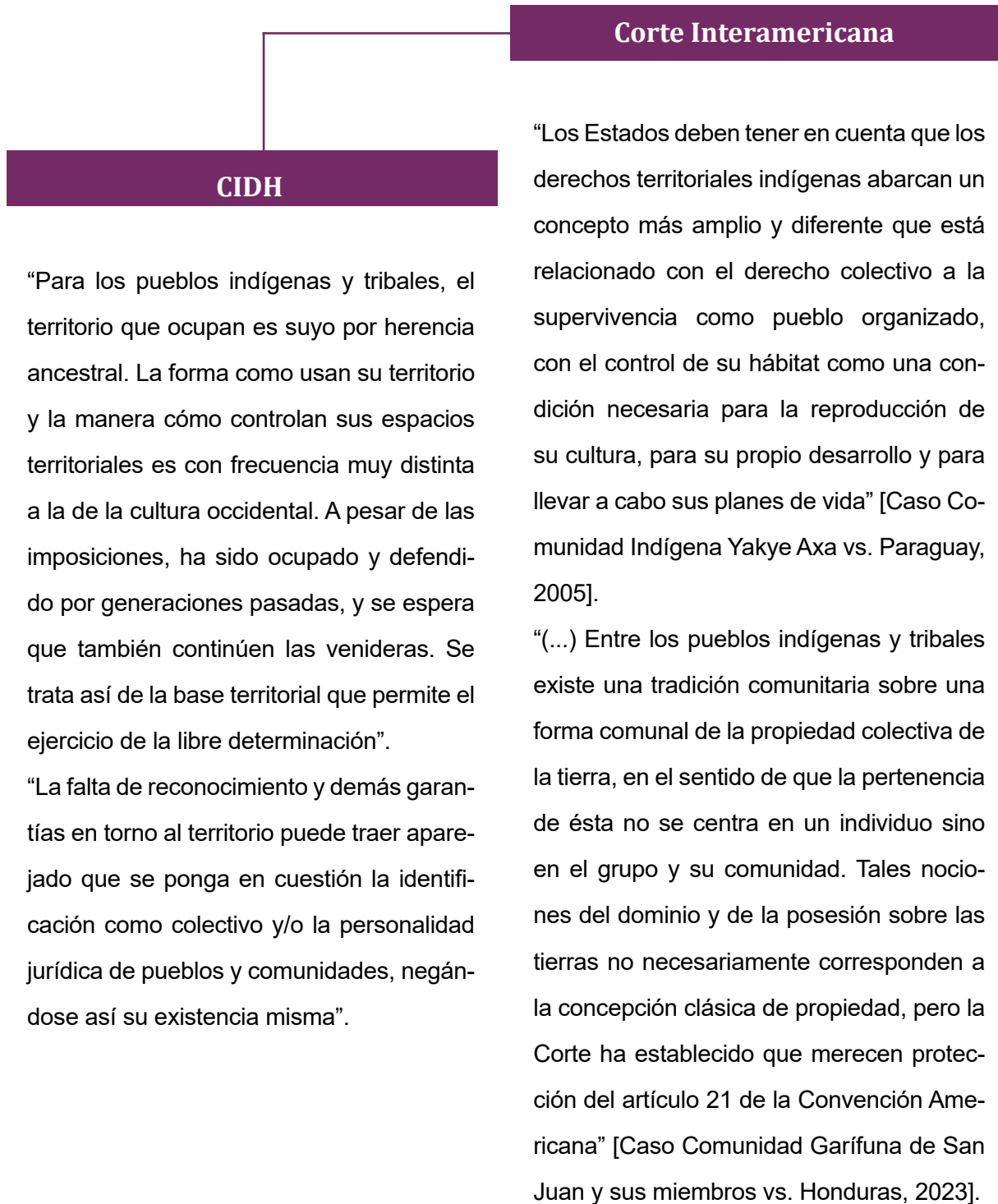
Del art. 231 de la Constitución se puede inferir el reconocimiento a la organización, costumbres, lenguas, tradiciones y los derechos originarios de los pueblos indígenas sobre las tierras que tradicionalmente ocupan, para lo que le corresponde al Estado demarcarlas, protegerlas y hacer que se respeten sus bienes.

¿Sabías qué?



La Declaración Americana refleja las realidades particulares del hemisferio de América; es el primer instrumento internacional de derechos humanos que reconoce los derechos de los pueblos y comunidades indígenas en aislamiento voluntario y en contacto inicial a permanecer en dicha condición y de vivir de forma libre y de acuerdo a su cultura y cosmovisión. Asimismo, reconoce el derecho de los pueblos indígenas a la familia y su derecho a la paz y la seguridad.

Como el sistema interamericano establece:



Para conocer más sobre este elemento, ver la Infografía 2, Propiedad colectiva, tierras, territorios y recursos naturales.

4

Derechos políticos y de participación

Se refiere al derecho de los pueblos indígenas y tribales a participar activamente en la organización de su comunidad política. Las relaciones entre estos pueblos y los Estados varían mucho según el país. Por esta razón, el sistema interamericano ha establecido que los pueblos indígenas y tribales deben decidir cómo ejercer estos derechos, mientras que los Estados deben cumplir con las obligaciones que esto implica.

Buenas prácticas - Guatemala

El pueblo Xinka se organiza en comunidades y en sus territorios comunales desarrollan sus propias normas para la utilización y administración de sus territorios. Cada comunidad elige sus propias autoridades comunales representadas en Juntas Directivas o de Principales, como espacio de representación de las comunidades Xinka. El Parlamento Xinka es la máxima representación del pueblo.

¿Sabías qué?



La Declaración Americana reconoce el derecho a la igualdad entre hombre y mujer (Arts. VII y XXXII).

Como el sistema interamericano establece:

CIDH

“Se trata de formas de organización político-social cuyo origen se encuentra en sistemas consuetudinarios, ligados a una continuidad histórica y estrechamente vinculados a su propia identidad e integridad étnico-cultural. El derecho de autonomía o autogobierno de los pueblos indígenas y tribales se concreta a través de sus propias instituciones políticas y jurídicas, estructuradas y gestionadas de acuerdo con sus propias leyes. Las principales propuestas de concreción del derecho a la libre determinación a través del autogobierno son las que han emergido y están emergiendo desde los propios pueblos y comunidades indígenas y tribales. Son formas de resistencia propia que cada pueblo gesta para hacer frente a procesos históricos que amenazan con hacerlos desaparecer. Representan, de este modo, formas de sobrevivir y desarrollarse como pueblos distintos”.

Corte Interamericana

“De manera análoga a los patrones de uso y ocupación territorial, conforme señaló la Corte IDH, la elección de autoridades comunales y territoriales se basa en patrones tradicionales y el derecho propio que determinan las maneras en que el pueblo o comunidad se organiza en distintos ámbitos de su vida colectiva, y que no dependen, por tanto, de un reconocimiento o concesión estatal” [Caso de la comunidad Mayagna (Sumo) Awas Tingni vs. Nicaragua, 2001].

5

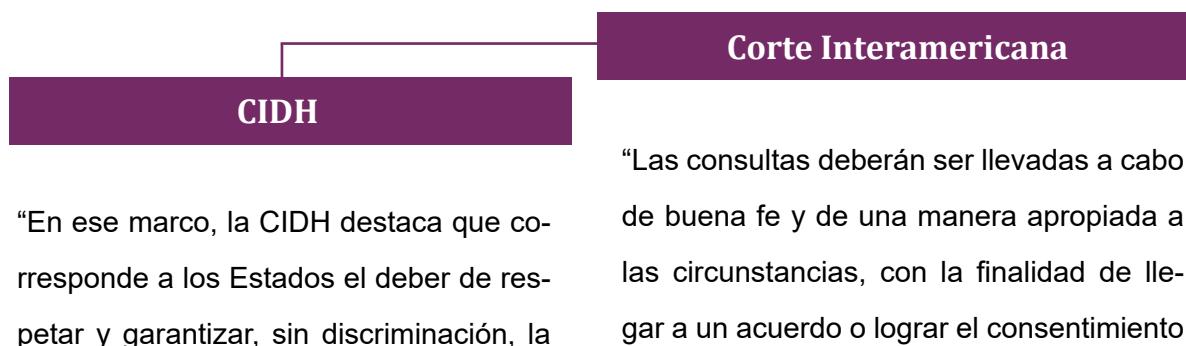
Consulta y consentimiento previo, libre e informado

Es un mecanismo de participación en virtud del cual los pueblos indígenas y tribales tienen el derecho a ser consultados respecto de aquellas medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles. El procedimiento de consulta debe generar las condiciones propicias para llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas, independientemente del resultado alcanzado. En este sentido, la participación de los pueblos indígenas y tribales debe ser respaldada por mecanismos adecuados, respetuosos de sus costumbres e instituciones, así como sus propios métodos o procedimientos de toma de decisiones.

El derecho a la **consulta** consiste en un mecanismo de participación en virtud del cual los pueblos indígenas y tribales tienen el derecho a ser consultados respecto de aquellas medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directa o indirectamente.

El **consentimiento** es el fin de los procesos de consulta, es decir, que estos deben realizarse con el objetivo de alcanzar un acuerdo o consentimiento mutuo. Esto implica que los pueblos indígenas y tribales deben tener capacidad de influir de manera significativa en el proceso y decisiones que se adopten luego de concluido.

Como el sistema interamericano establece:



consulta y consentimiento ejercidas por los pueblos indígenas y tribales, basadas en su autodeterminación. Lo contrario puede conducir a que la consulta con los pueblos indígenas y tribales resulte en un mecanismo homogeneizante, que no refleje la diversidad cultural propia de cada realidad. No debe aspirarse a generar procesos estandarizados, ya sea basados en medidas legislativas o no, porque pueden tender a uniformizar a todos los pueblos sobre un patrón”.

“De otro lado, la Comisión Interamericana advierte que, en algunos contextos, el propio reconocimiento del derecho a la consulta en las legislaciones nacionales ha tenido efectos contraproducentes para la libre determinación de los pueblos indígenas y tribales. En atención a ello, la CIDH considera que se deben adoptar las medidas necesarias para garantizar plenamente el ejercicio de la libre determinación y la autonomía de los pueblos con su amplia participación, sea o no a través de una ley en esta materia”.

acerca de las medidas propuestas. Además, la consulta no debe agotarse en un mero trámite formal, sino que debe concebirse como un verdadero instrumento de participación que debe responder al objetivo último de establecer un diálogo entre las partes basado en principios de confianza y respeto mutuos, y con miras a alcanzar un consenso entre las mismas” [Caso Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku vs. Ecuador, 2012].

“La obligación de consultar es responsabilidad del Estado, por lo que la planificación y realización del proceso de consulta no es un deber que pueda eludirse delegándolo en una empresa privada o en terceros, mucho menos en la misma empresa interesada en la explotación de los recursos en el territorio de la comunidad sujeto de la consulta” [Caso Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku vs. Ecuador, 2012].

“(…) cuando se trate de planes de desarrollo o de inversión a gran escala que tendrían un mayor impacto dentro del territorio Saramaka, el Estado tiene la obligación, no sólo de consultar a los Saramakas, sino también debe obtener el consentimiento libre, informado y previo de éstos, según sus costumbres y tradiciones” [Caso del Pueblo Saramaka vs. Surinam, 2007].

Para conocer más sobre esto, ver la Infografía 3, Derecho a la consulta y consentimiento previo, libre e informado.

6

Derechos económicos, sociales, culturales y ambientales

Estos derechos aseguran que los pueblos indígenas y tribales vivan en condiciones sociales y económicas dignas y libres. Incluyen el derecho al trabajo, seguridad social, salud, educación, alimentación, agua, vivienda, un medio ambiente adecuado y cultura. Son derechos individuales y colectivos para todas las personas. Para los pueblos indígenas y tribales, esto significa decidir, con autonomía y sin imposiciones, cómo implementar estos derechos y definir sus propios modelos de desarrollo y bienestar.

Buenas prácticas - Estados Unidos

Los pueblos indígenas han obtenido un mayor control sobre sus propios sistemas de gobierno interno, incluyendo sistemas judiciales, así como en lo relativo a la educación, salud y otros asuntos socioeconómicos a partir el Indian Self-Determination and Education Assistance Act (1975).

¿Sabías qué?

La Declaración Americana reconoce el derecho a no ser objeto de genocidio (Art. XI).

Como el sistema interamericano establece:

CIDH

“El derecho a la libre determinación comprende el derecho de los pueblos indígenas y tribales a perseguir libremente ‘su desarrollo económico, social y cultural’. Ello comprende el derecho (...) a decidir sus propias prioridades de desarrollo, y el derecho a participar activamente en la elaboración y determinación de los programas de salud, vivienda y demás programas económicos y sociales que les conciernan y, en lo posible, a administrar esos programas mediante sus propias instituciones”.

Corte Interamericana

“[La interdependencia entre los derechos a un ambiente sano, a la alimentación adecuada, al agua y a la identidad] presentan una estrecha vinculación, de modo que algunos aspectos que hacen a la observancia de uno de ellos pueden estar imbricados con la satisfacción de los otros” [Caso Comunidades Indígenas Miembros de la Asociación Lhaka Honhat (Nuestra Tierra) vs. Argentina, 2020].

“(...) hay amenazas ambientales que pueden incidir en la alimentación; el derecho respectivo, como también el derecho a participar en la vida cultural y el derecho al agua, resultan ‘particularmente vulnerables ‘a ‘afectaciones ambientales’ (...). En ese sentido, el Comité DESC ha indicado que entre las ‘políticas’ cuya ‘adopción’ el derecho a la alimentación ‘requiere’ se encuentran las ‘ambientales’. Del mismo modo, ha señalado que ‘en las políticas y los programas medioambientales y de desarrollo económico’, los Estados deben ‘[r]espetar y proteger’ el ‘patrimonio cultural de todos los grupos y comunidades, en particular de las personas y los grupos desfavorecidos y marginados’” [Caso Comunidades Indígenas Miembros de la Asociación Lhaka Honhat (Nuestra Tierra) vs. Argentina, 2020].

¿Dónde se reconoce el derecho a la libre determinación?

1. Reconocimiento a nivel internacional

El derecho a la libre determinación de los pueblos indígenas está previsto en distintos instrumentos internacionales de derechos humanos, como por ejemplo:

- En la Declaración de las Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas: art. 3.
- En la Declaración Americana sobre Derechos de los Pueblos Indígenas: art. 3.
- En el Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT): si bien este instrumento no hace mención expresa del tema de libre determinación, sí establece los derechos a la participación, consulta y autogestión y a decidir sus propias prioridades. Estos son mecanismos fundamentales para la concreción del derecho de libre determinación.

Buenas prácticas - México

En un municipio de Guerrero, comunidades solicitaron que las elecciones municipales fueran conforme sus usos y costumbres. El Tribunal Electoral Federal ordenó la realización de las consultas necesarias y la elección de representantes se realizó según sus sistemas normativos, a través de usos y costumbres (2018).

¿Sabías qué?



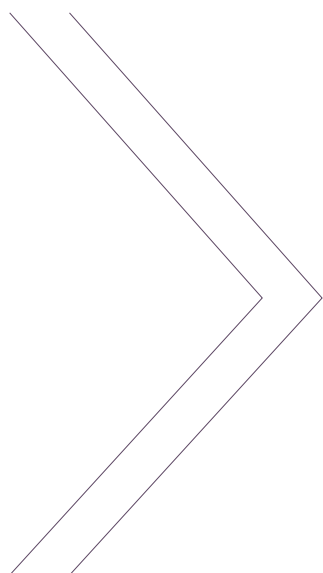
Se entiende por cosmovisión a las diversas visiones o concepciones globales del universo.

Elementos del derecho a la libre determinación	Instrumentos internacionales de Derechos Humanos		
	Convenio 169 de la OIT	Declaración de las Naciones Unidas	Declaración Americana

Auto identificación y reconocimiento de los pueblos indígenas	Art. 1.2	Art. 33.1	Art. 1.2
Identidad cultural y no discriminación	Art. 3 y 5	Arts. 2, 8, 9, 11, 12, 13, 16, 31 y 34	Arts. VII, VIII y XII, X, XIII, XVI y XXVIII
Propiedad colectiva, tierras, territorios y recursos naturales	Arts. 13, 14, 16, 17, 18 y 19	Arts. 10, 25, 26, 27, 28, 29, 30, y 32	Art. XXV
Derechos políticos y de participación	Arts. 2, 7, 15, 18, 22, 23 y 27	Arts. 4, 5, 18 y 23	Art. XXI
Consulta y Consentimiento	Arts. 6.1.a., 6.2 y 15.2	Arts. 2, 17, 19, 32, 36, 38	Arts. XX, XXIII, XXIX y XXVIII
Derechos económicos, sociales, culturales y ambientales	Arts. 2, 4, 7, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28 y 29	Arts. 8, 11, 12, 13, 14, 17, 20, 21, 22, 23, 24 y 2	Arts. X, XIII, XIV, XV, XIX y XXVIII

2. Reconocimiento a nivel interno

Se reconoce expresamente el derecho de libre determinación en diversas constituciones y legislaciones del hemisferio (como en Bolivia, Brasil, Colombia, Ecuador, México, Perú, entre otros), lo que refleja una tendencia regional hacia el reconocimiento de la multiculturalidad, pluriculturalidad y/o plurinacionalidad de los Estados. Ello incluye ejemplos del establecimiento de regímenes especiales de autonomía y autogobierno, derechos a sus tierras y territorios, y a sus sistemas propios de derecho, justicia y jurisdicción. Países como Estados Unidos y Canadá también han reconocido la autonomía, autogobierno, tierras y territorios, y otros derechos, a través de la firma de tratados y acuerdos con los pueblos indígenas y tribales.



Buenas prácticas - México

Se reconoce la autonomía de los pueblos indígenas con respecto a sus formas internas de organización social, económica, política y cultural, a aplicar sus propios sistemas normativos para la regulación y solución de conflictos internos, a elegir sus propias autoridades o representantes, según sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales.

Recomendaciones para los Estados

Las principales recomendaciones que la CIDH efectúa a los Estados en el marco de la libre determinación de los pueblos indígenas y tribales son las siguientes²:

1

Adoptar medidas para garantizar el derecho de los pueblos indígenas y tribales a ejercer de manera práctica y efectiva la libre determinación en el marco de sus propios procedimientos, instituciones y concepciones del mundo;

2

Adoptar o reforzar las medidas necesarias para reconocer y apoyar el funcionamiento de las instituciones representativas propias de los pueblos indígenas y tribales, asegurando que los procedimientos para su reconocimiento y operación sean ágiles, sencillos y eficaces. Además, evaluar, en consulta y coordinación con estos pueblos, los cambios o adaptaciones en las divisiones político-administrativas internas que sean necesarias para el funcionamiento efectivo de sus espacios autonómicos;

3

Adoptar en consulta y coordinación con los pueblos indígenas y tribales, las medidas necesarias para que, dentro de los ordenamientos jurídicos internos de los Estados, dichos pueblos puedan ejercer sus derechos de manera efectiva y colectiva y hacerlos valer ante las instituciones estatales;

2. Más recomendaciones en Infografía 2 - Propiedad colectiva, tierras, territorios y recursos naturales y en Infografía 3 - Consulta y consentimiento previo, libre e informado.

4

Establecer mecanismos eficaces y accesibles de justicia y reparación en casos de agresiones, amenazas, asesinatos y otras violaciones contra la vida e integridad de los miembros, y personas lideresas y defensoras de estos pueblos. Además, emprender procesos efectivos de investigación y sanción de los autores materiales e intelectuales de los hechos de violencia, con un enfoque culturalmente pertinente e interseccional, que aborden las causas subyacentes del riesgo;

6

Junto con los pueblos indígenas y tribales, tomar medidas para reconocer, fortalecer y promover el papel crucial de las mujeres indígenas y tribales en el ejercicio de su derecho a la libre determinación, asegurando que estas acciones beneficien a sus comunidades;

5

Establecer mecanismos y esquemas de protección para las personas líderes y defensoras de estos pueblos que se encuentren en situaciones de riesgo por sus labores de defensa de tierras, territorios y otros derechos. Estas medidas deben ser consensuadas con las personas beneficiarias y sus comunidades, asegurando un enfoque de género, étnico y diferencial, y considerando aspectos geográficos y colectivos. Además, incorporar la participación de los mecanismos propios de seguridad comunitaria que puedan tener los pueblos involucrados;

7

Generar espacios de coordinación entre los sistemas de justicia estatal y los sistemas de justicia indígena y tribal para incorporar una perspectiva de género e intercultural. Esto con el fin de aumentar la protección judicial de las mujeres indígenas y tribales cuando sufran violaciones de derechos humanos. En estos espacios se debe promover la participación de las mujeres indígenas y tribales en los sistemas de administración de justicia y en el enfoque de reparaciones.

www.cidh.org